

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA GRUPO DIARIO LIBRE, S.A., DEL PROCESO DE COMPRA MENOR INDOTEL-CCC-PEPB-2024-0005, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE QUINCE (15) ESPACIOS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, CON EL FIN DE PUBLICAR “PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL” A REQUERIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.**



**ENTRE:**

De una parte, el **Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones, (INDOTEL)**, entidad estatal descentralizada, creada de conformidad con la Ley General de telecomunicaciones Número 153-98, del 27 de mayo de 1998, con su domicilio social sito en la en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana debidamente representada por su Directora Ejecutiva, Licenciada **Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; entidad que en lo adelante en el presente convenio se denominara **EL INDOTEL** o por su nombre completo, indistintamente; y

De la otra parte, **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, compañía organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes Núm. RNC-1-01-61926-2, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo, bajo el No. 19276SD, con domicilio en la calle Buenaventura Freites número 18, 6to piso del Edificio Centro Empresarial, Jardines del Norte, República Dominicana, representada por, la señora **Laura Virginia Tirado Cordova**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1640023-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades conferidas, conforme poder otorgado al efecto por **Lionel Valery Marion Landais Penzo**, Tesorero de **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, de firmas legalizadas por Dra. Carmen Ceballos, Notario Público del Municipio de Higüey Provincia La Altagracia, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**,

Cuando el **INDOTEL** y **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, sean designados conjuntamente se denominarán indistintamente como “**LAS PARTES**”.

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO 1:** El Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** dictó la **Resolución Número CCC-011-2024** mediante la cual recomienda el uso de la excepción para la contratación de servicios de publicidad institucional en diferentes medios de comunicación social para el mes de marzo del año 2024.

J.F.

**POR CUANTO 2:** El día dieciséis (16) de febrero del 2024, mediante memorando marcado con el número **RPC-M-000081-24**, el Director de Relaciones Públicas y Comunicaciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, solicitó a la Gerencia de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, la Solicitud de Servicio de publicación.

**POR CUANTO 3:** En fecha 5 de marzo del año 2024, mediante solicitud número. **373-2024**, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, inició el procedimiento por Excepción **INDOTEL-CCC-PEPB-2024-0005** “*Contratación de servicio de 15 espacios en un*”

ATCA

*periódico de circulación nacional, con el fin de publicar "Proceso de Licitación Pública Nacional" a requerimiento de la institución, estableciendo como monto referencial la suma total de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 13/100 (RD\$653,783.13).*

**POR CUANTO 4:** En el proceso INDOTEL-CCC-PEPB-2024-0005, sólo se presentó para participar la empresa **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**

**POR CUANTO 5:** El día ocho (8) de marzo del año 2024, la Gerencia de Compras y Contrataciones del INDOTEL, para el procedimiento de compras Procesos de Excepción INDOTEL-CCC-PEPB-2024-0005, adjudicó y emitió la orden de servicios marcada con el número INDOTEL-2024-00068, a favor de la razón social **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, para la "Contratación de servicio de quince (15) espacios en un periódico de circulación nacional, con el fin de publicar "Proceso de Licitación Pública Nacional" a requerimiento de la institución, por un monto de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 13/100 (RD\$653,783.13).**

**POR TANTO**, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato las partes, de manera libre y voluntaria,

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

##### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

1.1.- El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones convenidas entre **LAS PARTES** para la colocación de la publicidad del INDOTEL; en consecuencia, **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.** por medio del presente contrato se obliga frente a **EL INDOTEL** a suministrar los servicios publicitarios que se detallan a continuación:

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE QUINCE (15) ESPACIOS EN SUS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL, CON EL FIN DE PUBLICAR "PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL" A REQUERIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN.**

1.2.- **EL INDOTEL** podrá requerir, en cualquier momento, a **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.** el aumento o disminución de los servicios contratados en virtud del presente documento, bajo los términos y condiciones pactadas por **LAS PARTES** para tales fines.

##### **ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO.**

2.1.- El monto total de los servicios publicitarios objeto del presente contrato asciende a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 13/100 (RD\$653,783.13)**, impuestos incluidos, por los servicios indicados en el **Artículo 1** de este contrato.

2.2.- Los pagos serán realizados a medida que se vayan entregando las publicaciones, a conformidad del INDOTEL, y a presentación de factura.

2.3.- **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, declara y reconoce no estará exenta de ningún pago de impuestos en virtud del presente contrato y por tanto será la única responsable por el pago de

870.

ATCA

cualquier impuesto, tasa, contribución o gravamen aplicable sobre las sumas percibidas bajo el mismo, salvo el caso de las retenciones obligatorias que apliquen.

**2.4.- GRUPO DIARIO LIBRE, SA.**, se compromete a mantenerse al día con el pago de impuestos por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS). **EL INDOTEL NO TRAMITARÁ NINGUN PAGO** si **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, no presenta la constancia de que está al día en el pago de los impuestos correspondientes.

**2.5.- GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la ley número 340-06, sobre Compra y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto Número. 490-07, así como lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de aplicación, decreto Número 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República; en consecuencia, **EL INDOTEL** no será responsable por los retrasos en el pago de los servicios a los que contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por partes de **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**

### ARTÍCULO 3.- DURACION DEL CONTRATO.

**3.1.-** El presente contrato tendrá una duración de **un (01) año**, con vigencia desde el tres (03) de abril de 2024 hasta el tres (03) de abril de 2025.

**3.2.- EL INDOTEL** con la firma de este documento, reconoce con efecto retroactivo los servicios prestados por **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, en ese sentido se compromete al pago de las facturas correspondientes al periodo transcurrido, contado a partir del inicio de la vigencia establecida en el párrafo anterior.

### ARTÍCULO 4.- MODIFICACION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.

**4.1.- Modificación.** - El presente contrato podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante documento escrito, con las mismas formalidades del presente contrato.

**4.2.- Resolución.** - **EL INDOTEL** podrá resolver unilateralmente el presente contrato, antes de llegar a la fecha de terminación del mismo, sin necesidad de alegar alguna causa, sin incurrir en responsabilidad alguna. Haciéndose efectiva la terminación desde el momento que sea recibida por **GRUPO DIARIO LIBRE, SA.**, la notificación de terminación.

**4.3.-** El no cumplimiento por parte de **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, de las obligaciones asumidas en el presente contrato se reputará como falta, caso en el cual, el **INDOTEL** podrá resolver unilateralmente el contrato antes de la fecha estipulada en el mismo, y solicitar el

J.T.

ASCA

abono de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1184 del Código Civil Dominicano.

**4.4.-** En caso de incumplimiento por parte de **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, de cuales quiera de las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente contrato, sea la causa imputable a **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, o por consecuencia de fuerza mayor o hecho fortuito, los trabajos pendientes por **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, al momento de la terminación, deberán ser realizados en un plazo que no exceda los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud formal, vía por escrito, realizada por el **INDOTEL**.

#### **ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN JURÍDICA.**

**5.1.-** Queda entendido entre las partes que dadas las características de la prestación del servicio acordado en este contrato, ni **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, ni ninguno de su personal serán considerados como empleados de **INDOTEL.**, sino como profesionales independientes, y no tendrán lazos de subordinación jurídica con la institución ni estarán sometidos a horario, jornada de trabajo; razón por la cual ambas partes declaran que sus relaciones estarán regidas por el Derecho Común y no por el Código de Trabajo de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**6.1.- GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, será responsable, **previa comprobación de los hechos** y sujeto a los mismos, de los daños ocasionados tanto por el hecho personal de sus empleados, como por su negligencia e imprudencia, de acuerdo con las previsiones de los artículos 1382 y siguientes del Código Civil Dominicano.

**PARRAFO I:** Que los hechos referidos en el artículo precedente deberán serles hecho oponible a **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, vía acto de alguacil e intimada su reparación, a más tardar cuarenta y ocho (48) horas de la ocurrencia o verificación del hecho que genere el reclamo, de modo que **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, tome conocimiento y proceda a tutelar sus derechos, todo conforme las garantías que dispone la ley.

**6.2.- GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, deberá reembolsar a **EL INDOTEL** las sumas pagadas por los servicios no suministrados, sin perjuicio del derecho que asista a **EL INDOTEL** de solicitar judicialmente la reparación de los perjuicios que esta situación le hubiere ocasionado.

#### **ARTÍCULO 7.- LEY APLICABLE.**

**7.1.-** En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aun para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana.

**7.2.-** En caso de surgir alguna controversia entre **LAS PARTES**, en relación con la ejecución del presente contrato, estas trataran de resolverlo de manera amigable.

## ARTÍCULO 8.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

8.1.- Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones, y para todo lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

**HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE** en dos (2) originales de un mismo tenor y efectos, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Instituto Dominicano de las  
Telecomunicaciones (INDOTEL):

Ada Julissa Cruz Abreu  
Directora Ejecutiva

Por GRUPO DIARIO LIBRE, S.A

Laura Virginia Tirado Cordova



YO, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 1786; **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Ada Julissa Cruz Abreu y Laura Virginia Tirado Cordova**, quienes afirman que son las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los tres (03) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Notario Público



CON-000084-24



ՀԻՄՆԵ  
ԴԻՎԻՍԻՍ  
ԵՆՆԵՐ